

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE ALOZAINA EN RELACIÓN AL SECTOR PE-S2.1 (EA/MA/046/18)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la modificación del planeamiento general de Alozaina que se propone es el cambio del régimen urbanístico de una parcela clasificada actualmente como suelo urbano de actuación directa cuya calificación es, por una parte – en 7.227,45 m² –, de uso industrial, y por otra de uso residencial – calificación ésta que atañe a 3.267,66 m² –. Con la modificación propuesta este ámbito pasará a ser, en su mayoría – 10.072,22 m² –, un área de reforma interior, delimitando para ello una unidad de ejecución de suelo urbano no consolidado cuyo uso principal sea el residencial. Y de forma residual – en 422,89 m² –, también suelo urbano consolidado de los que 15,93 m² irán destinados a



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	06/09/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu698X40VKFo+21Z5BhUy399wnS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

compensar la cesión de la alineación de la calle Molinos, mientras que el resto se configurará como solares al disponer de fachada a dicha calle.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La modificación puntual de las normas subsidiarias de Alozaina en relación al sector PE-S2.1 es una innovación con carácter estructural que se encuentra entre los supuestos que se describen en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, debiendo someterse, por consiguiente, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 21 de septiembre de 2018 se recibió solicitud del Ayuntamiento de Alozaina para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Alozaina en relación al sector PE-S2.1. A dicha solicitud le acompañaba documentación ambiental y técnica que se ajustaba al contenido mínimo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En consecuencia, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 30 de enero de 2020 la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Alozaina, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Urbanismo	29-07-19
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	13-07-20
Delegación Territorial Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	03-03-20
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	13-05-20

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 3 de septiembre de 2020, la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.



4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Objetivos del plan
- Alcance y contenido del plan, alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado
- Efectos ambientales previsibles y, sin procede, su cuantificación
- Incidencia previsible sobre planes sectoriales y territoriales
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Potenciales impactos ambientales, teniendo en cuenta el cambio climático
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 consiste en la no tramitación de ningún instrumento urbanístico, de manera tal que la parcela permanecería en la situación actual, lo que impediría la ampliación de las actuales instalaciones de la mercantil Copusan SCA, de almacenamiento y envasado de aceituna, con los problemas asociados de tráfico y ambientales que pueda generar el mantenimiento de dicha actividad en el núcleo del municipio.

La alternativa 1 plantea la inclusión de los terrenos que ocupan las instalaciones de Copusan SCA ajustándola a la delimitación de las instalaciones industriales dentro de una unidad de ejecución.

La alternativa 2 incluye los terrenos edificados, así como los viales de acceso a los mismos que estén totalmente urbanizados, como suelo urbano consolidado, mientras que el resto de los terrenos pasan a ser suelo urbano no consolidado incluido en una unidad de ejecución.

El documento ambiental estratégico presenta, pues, dos alternativas – aparte de la alternativa nula o de no intervención – y justifica que la alternativa 2 es la solución óptima tanto desde un punto de vista ambiental, como urbanístico y económico, en tanto amortiza las infraestructuras y equipamientos existentes, evitando el consumo de nuevos terrenos y combatiendo la degradación de los barrios y la consecuente segregación espacial de la población.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	06/09/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu698X40VKFo+21Z5BhUy399wnS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.3.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:

- Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de anteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	06/09/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu698X40VKFo+21Z5BhUy399wnS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- Residuos no peligrosos. En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Deberá preverse el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro del ámbito será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

- Protección de suelos. Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros químicos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	06/09/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu698X40VKFo+21Z5BhUy399wnS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4.- Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que se aporta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se señala que en el ámbito de la modificación propuesta no hay constancia de la existencia de ningún dominio público hidráulico de ningún cauce, puesto que el Arroyo del Valle y el Arroyo del Lugar son los más cercanos pero el ámbito de la innovación queda fuera de la zona de policía de ambos. No se observa, tampoco, riesgo de inundación.

Tampoco existe afección a masas de agua subterráneas; la más próxima es Sierra de las Nieves, pero el cambio de uso en la parcela no puede entrañar afección a la misma. En cualquier caso, si por la actividad de construcción de viviendas pudieran producirse riesgos para el medio hídrico, se adoptarán las medidas propias para evitar todos los riesgos evitables.

En cuanto al abastecimiento, el ámbito de actuación se halla urbanizado y con todos los servicios operativos. La Ley de Aguas de Andalucía establece en su artículo 13 que la competencia para el abastecimiento en alta y en baja es municipal. Alzaina ha de contar con la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento que ampare la totalidad de los usos demandados en el municipio.

Otro tanto debe esgrimirse en relación al saneamiento y tratamiento de las aguas urbanas, que conforme al artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, es competencia municipal. Tanto para el abastecimiento a la población como para la capacidad de depuración con la que deba contar el municipio, éste deberá tener en consideración el número de habitantes, para lo que se tomará como referencia los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En todo caso, si los vertidos se acometen a la red de saneamiento municipal, deberán cumplirse las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertidos, en cuanto a

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.5.- Consideraciones en materia de urbanismo y ordenación del territorio

En el informe del Servicio de Urbanismo emitido el 29 de julio de 2019, del que se aporta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se señala que en una vez analizada la documentación aportada, se concluye que el documento urbanístico que pretende tramitarse es el instrumento de planeamiento adecuado para el objetivo recogido en el borrador presentado.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	06/09/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu698X40VKFo+21Z5BhUy399wnS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, por su parte, que se emitió el 13 de julio de 2020, y del que igualmente se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, se señala que dado que la modificación propuesta afecta únicamente a suelos urbanos del núcleo urbano de Alozaina, se considera que la misma no presenta incidencia en la ordenación del territorio, no procediendo por consiguiente la emisión de informe de incidencia territorial. Hágase notar, a este respecto, que el artículo 21.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, según el cual las normas del planeamiento territorial sólo son determinaciones de aplicación directa vinculantes en los suelos urbanizables y no urbanizables. En ese mismo sentido se pronuncia, asimismo, la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la modificación puntual de las normas subsidiarias de Alozaina en relación al sector PE-S2.1 no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de residuos se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.3 de este informe ambiental estratégico.
- b) En materia de aguas, se observarán todas las prescripciones recogidas en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	06/09/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu698X40VKFo+21Z5BhUy399wnS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	06/09/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	64oxu698X40VKFo+21ZSBhUy399wnS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



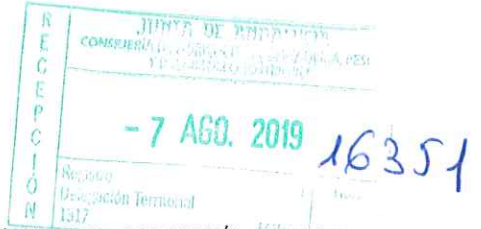
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	06/09/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu698X40VKFo+21ZSBhUy399wnS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

700

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Territorial de Málaga



Fecha: Firma fecha digital

N/Ref.: Varios - 2019

S/Ref.: SPA/DPA/RMF/172/2018
(EA-MA-046/18)

Asunto: Remite informe

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Málaga
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Avda. De la Aurora, 47, 14 planta
29002-MÁLAGA

Contestando a su solicitud de 23 de julio de 2019, adjunto se remite informe técnico del servicio de urbanismo en relación con la modificación puntual del sector PE-S2.1 de las normas subsidiarias municipales de Alozaina.



Jefa del Servicio de Urbanismo

Plaza San Juan de la Cruz nº 2 - 29071-Málaga
Tel. 951932500 Fax: 951932510

Código:	BY574860W1VMLLHiN55vwxDsGKbucP	Fecha	30/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



33748

Asunto: Modificación Puntual de las NN.SS. Alozaina relativa a parcela COPUSAN, S.C.A.
S/ Ref.: SPA/DPA/RMF/172/2018(EA/MA/046/18)
Situación: Alozaina
Fecha: 25 de julio de 2019

1. ANTECEDENTES.-

Mediante escrito que tuvo entrada en esta Delegación Territorial con fecha de 23/07/2019, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicita a este Servicio de Urbanismo informe sobre si el documento de Borrador de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Alozaina relativa a una parcela propiedad de COPUSAN, S.C.A. cuyo inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ha sido solicitada a dicha Delegación Territorial, se está tramitando mediante el instrumento de planeamiento urbanístico adecuado para el objetivo perseguido, según lo estipulado en la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

2. INFORME.-

Una vez analizada la documentación aportada, se concluye que el documento que pretende tramitarse es el instrumento de planeamiento urbanístico adecuado para el objetivo recogido en el borrador presentado.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Fdo: Elvira Pérez Alba
Asesor Técnico

VºBº: Mª. del Carmen Moreno Avilés
Jefa del Servicio de Urbanismo



Código:	BY574916HQ2BVFgxt0_bgUaYdoY4L	Fecha	29/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES ELVIRA PEREZ ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 39.2 DE LA LEY 7/2007 (GICA), RELATIVO A INNOVACIÓN DE LAS NN.SS. DE ALOZAINA PARA CREACIÓN DE AREA DE REFORMA INTERIOR DE USO RESIDENCIAL "UE-COPUSAN".

0.-ANTECEDENTES.

El Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, ha solicitado a la Oficina de Ordenación del Territorio informe, dentro de la fase de consultas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), sobre modificación de las NN.SS. de Alosaina relativa a cambio de categoría de suelo urbano consolidado a urbano no consolidado para la creación de Área de Reforma Interior de uso residencial, denominada "UE-COPUSAN".

Se aportan para ello documento "Borrador del instrumento de planeamiento urbanismo" y "Documento ambiental estratégico" ambos de fecha septiembre de 2018.

1.-INFORME.

1.1.- Descripción de la actuación.

El objetivo de la modificación de las NN.SS. de Alosaina es el cambio de uso de industrial a residencial de los terrenos ocupados por la Almazara (actualmente fábrica de envasado de aceitunas), situada en suelo urbano consolidado. Para ello se delimita un área de reforma interior de uso residencial, pasando los terrenos a tener la categoría de suelo urbano no consolidado, salvo una pequeña porción que permanece como suelo urbano consolidado de uso residencial.

Se justifica el cambio de categoría en el hecho de que los terrenos no cuentan con las características adecuadas para soportar el cambio de uso de industrial a residencial, siendo precisa una actuación de transformación urbanística.

1.2.- Instrumentos de planificación urbanística y territorial aplicables.

En materia de planificación territorial es de aplicación el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POTA), aprobado por el "Decreto 206/2006, de 28 de noviembre" que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesiones celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).

En materia urbanística, son de aplicación en el termino municipal de Alosaina, las Normas Subsidiarias de Planeamiento (en adelante NN.SS.) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) en sesión de fecha 21 de diciembre de 1984 y aprobado su Texto Refundido mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 13/11/2009 (BOP 27/08/2010). Las NN.SS. han sido adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), conforme al procedimiento establecido en su Disposición Transitoria Segunda y en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, por aprobación en sesión de Pleno municipal de fecha 13/11/2009 (Bop 01/12/2009 y 27/08/2010).



Código Seguro De Verificación:	BY574C8ZNHQ3TADY3UCXJBE9LQJZX5	Fecha	13/07/2020
Firmado Por	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



1.3.-Aspectos a tener en cuenta en materia de Ordenación del Territorio.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, (modificada por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo), establece que se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio.

Según esta misma disposición, el informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

Dado que la modificación que se propone afecta únicamente a suelos urbanos del casco de Alozaina, de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía según el cual las Normas del planeamiento territorial sólo son determinaciones de aplicación directa vinculantes en los suelos urbanizables y no urbanizables, y de conformidad con la Instrucción 1/2014 de la Secretaria General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, se considera que la propuesta no tiene incidencia sobre la ordenación del territorio, no procediendo la emisión de informe de incidencia territorial.


Málaga a fecha de firma digital

Fdo: Pedro L. Vázquez Sánchez
Oficina de Ordenación del Territorio



Página 2 de 2

Código Seguro De Verificación:	BY574C8ZNHQ3TADY3UCXJBE9LQJZX5	Fecha	13/07/2020	
Firmado Por	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	



S/ Ref: SPA/DPA/RMF/172/2018 (EA/MA/46/18)

N/ Ref: 2020E008

ASUNTO: Modificación de las Normas Subsidiarias de Alozaina SUAD "Copusan"

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Alozaina de un suelo urbano de actuación directa calificado como industrial en sus dos terceras partes y residencial en el resto, con objeto de crear una unidad de ejecución de suelo urbano no consolidado denominado "Copusan", de uso residencial, junto a una pequeña superficie de suelo urbano consolidado y una cesión para una nueva delimitación y ampliación de un vial urbano, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, en lo que respecta a la generación de residuos con motivo de su posterior desarrollo mediante un Plan de Reforma Interior, en el caso de que esta innovación sea aprobada, le comunico que:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la presente innovación, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obli-

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu853PFIRMArd0dTBSBurG5fFEu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

gaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu853PFIRMArd0dTBSBurG5fFEu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Igualmente, se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población residencial prevista. Su disposición dentro del ámbito afectado, será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	13/05/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu853PFIRMArd0dTBSBurG5fFEu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-68038 (DPH/LLM/JRC/tpa) (SPA/DPA/RMF/172/2018) FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALOZAINA EN RELACIÓN AL SECTOR PE-S2.1, T.M. ALOZAINA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

04-03-20



EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	03/03/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu65022Q1WDb47Lptr3NYfc1+2Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

36059

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-68038**

REFERENCIA: SPA/DPA/172/2018

Fecha: 13 de Febrero de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Modificación de elementos de las NNSS de Planeamiento. Sector PE-S2.1
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Reg. Entrada: 10 de Febrero de 2020 **Registro:**
Municipio Alozaina **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: Alozaina
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 333847 **Y:** 4066128
Cauce: No se ve afectado **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 31 de Enero de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se solicita por el Servicio de Protección Ambiental la emisión de informe, respecto de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de elementos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alozaina, respecto de un sector de suelo que tiene la consideración de Suelo Urbano de Actuación Directa calificados de uso industrial, por una parte con una superficie de 7.227,45 m² y por otra parte con una superficie de 3.267,66 calificados de uso residencial, donde actualmente se encuentra ubicada una fábrica de envasado de aceitunas propiedad de Copusan S.C.A.

Se pretende la modificación del régimen urbanístico para conformar:

Un Área de Reforma Interior delimitando para ello una unidad de ejecución de suelo urbano no consolidado denominada Copusan de uso principal residencial con una superficie aproximada de 10.072,22 mts². Por otra parte, una superficie de 422,89 mts², de suelo urbano consolidado. Actualmente sobre la parcela existe edificaciones e instalaciones, es una zona urbanizada.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	03/03/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	64oxu807L05LLPa3mpqOKMC0MbMq5y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio público hidráulico, y en su caso si se da tal afección, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de Dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevarán un aumento del coste repercutido.

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Estudiada la zona en la que se sitúa la parcela objeto de modificación, No se identifican cauces que puedan suponer una afección ambiental que puedan implicar limitaciones. Están cercanos el Arroyo del Valle y el Arroyo del Lugar pero la parcela queda fuera de la zona de policía de ambos. No se observa tampoco riesgo de inundación, consultado el proyecto Linde no se ha incluido ningún deslinde de cauce en el municipio de Alozaina.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	03/03/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu807L05LLPa3mpq0KMC0MbMq5y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.1.1 Riesgos de Inundación

No se conoce afección, se considera poco probable el riesgo de inundabilidad.

3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

No está afectado por masa de agua subterránea. La más cercana es Sierra de las Nieves, pero no se identifica que el cambio de uso de la parcela pueda suponer afección. En cualquier caso, si por la actividad de ejecución del objetivo de construcción de viviendas, se pudieran producir riesgos para el medio hídrico, lo que se exige es la adopción de las medidas propias para evitar todos aquellos riesgos previsibles y evitables, poniéndolas en práctica con la mayor diligencia de un buen padre de familia.

3.4 Abastecimiento de agua

El Sector se encuentra urbanizado y con todos los servicios. La Ley de Aguas de Andalucía establece en su art. 13 la competencia del municipio para el abastecimiento de agua en alta y en baja. Como el resto de los entes locales, Alosaina deberá disponer de la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento que ampare la totalidad de los usos demandados en el municipio.

4. Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	03/03/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu807L05LLPa3mpq0KMC0MbMq5y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	